

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., seis de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063201900986

1º) Se niega la anterior petición, por cuanto no se cumplen las exigencias del artículo 286 del Código General del Proceso, por cuanto no se evidencia la existencia de un error aritmético o cambio o alteración de palabras que influyan en la decisión cuestionada.

2º) Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la ejecutada María Isabel Díaz Peña, se notificó acorde a los parámetros del artículo 292 *ibídem*, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio. Notificada la demandada Mileny Peña Muñoz, se continuará con la etapa procesal correspondiente.

3º) Acorde a lo manifestado por la actora en su petición, examinado nuevamente el proceso, se observa que los resultados de la notificación a la demandada Mileny Peña Muñoz no fue positiva, el Juzgado DISPONE:

3.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 293 *ibídem* y 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento del demandado. Secretaría proceda de conformidad.

Incluida la ejecutada antes citada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y, en el evento que no concurra al despacho transcurridos quince (15) días después de haberse realizado la publicación ante citado Registro, se le designará curador ad - litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite pertinente.

Notifíquese,


JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 7 de octubre de 2020

No. de Estado 32

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria.